

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de Puigrubí y Arís á 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicación al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 11.

Orden público.—Negociado 3.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del mozo desertor de la caja de quintos de Tarragona Ramón Guasch y Batet, cuyas señas á continuación se expresan; y en caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Tarragona 31 de diciembre de 1873.
—José Anselmo Clavé.

Señas.

Estatura un metro, pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, color bueno, nariz regular, barba naciente, edad 21 años.

Núm. 12.

Orden público.—Negociado 5.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del mozo desertor de la caja de quintos de Tarragona José Palau Alegret, cuyas señas á continuación se expresan; y en caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Tarragona 31 de diciembre de 1873.
—José Anselmo Clavé.

Señas.

Estatura un metro, pelo negro, cejas id., ojos pardos, color sano, nariz regular, barba cerrada, edad 20 años.

Núm. 13.

Seccion de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio fecha 28 de noviembre último, he acordado señalar el día 7 de enero próximo y hora de las doce de su mañana para la adjudicación en pública subasta, durante el actual año económico, de los acópios de materiales para conservación de las Carreteras de Alcolea del Pinar á Tarragona, de la de Lérida

á Tarragona, de la de Lérida á Flix á Reus y de la de Artesa á Monblanch, bajo el tipo la 1.ª de 8671 pesetas 80 céntimos, la 2.ª de 8875 pesetas 70 céntimos, la 3.ª de 3282 pesetas 22 céntimos y la última de 3454 pesetas 37 céntimos.

Las subastas se celebrarán en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, teniendo lugar dicho acto en el Gobierno de esta provincia y hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en cada contrata.

Las proposiciones para cada contrata se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en cada una de las subastas, será el uno por ciento del presupuesto respectivo. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la Instrucción. En el caso de que resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto una segunda licitación, abierta en los términos prescritos en la citada Instrucción, fijándose la primera puja en 125 pesetas y las restantes por lo menos en la de 25 pesetas.

Tarragona 10 de diciembre de 1873.
—José Anselmo Clavé.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Tarragona, fecha 10 de diciembre de 1873, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acópios de materiales para la conservación de la carretera de... á... comprendida en la expresada provincia, trozo ó trozos al... que empieza á... y concluyen en el... se comprometo á tomar á su cargo los acópios necesarios para el referido trozo ó trozos, con estricta sujeción á los

requisitos y condiciones espresadas por la cantidad de....

Aquí la proposicion que se haga, admitiendo lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta que no se espresé terminantemente la cantidad escrita en letra y con la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.

Fecha y firma.

Núm. 14.

Seccion de Fomento.—Montes.

De conformidad con lo prescrito en el art. 94 del Reglamento de montes de 17 de mayo de 1865, he acordado que se vendan en pública subasta diez piezas de madera, de las clases vulgarmente denominadas penons y filelas, que existen depositadas en la plaza de toros de Tortosa; cuya subasta tendrá lugar en la Casa consistorial de dicha ciudad el día 10 del próximo mes de enero, de once y media á doce de su mañana, bajo la presidencia del respectivo Alcalde y con estricta sujeción al pliego de condiciones inserto á continuación de este anuncio.

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín Oficial* de esta provincia, á los efectos consiguientes.

Tarragona 18 de diciembre de 1873.
—José A. Clavé.

Pliego de condiciones que regirá en la subasta de diez piezas de madera de pino, de las clases vulgarmente denominadas penons y filelas, que existen depositadas en la plaza de toros de la ciudad de Tortosa.

1.º El acto de subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de dicha ciudad, el día y en la media hora que al efecto disponga el Gobierno de la provincia, bajo la presidencia del Alcalde de Tortosa y con la precisa asistencia del empleado de montes en quien delegue el Ingeniero Jefe del Distrito.

2.º Se verificará por pujas abiertas entre los que quieran tomar parte en el remate durante la expresada media hora,

transcurrida la cual el Alcalde presidente del acto hará la adjudicación al postor cuya proposicion sea mas ventajosa.

3.º No se admitirá postura que no cubra la cantidad de ciento cincuenta pesetas en metálico, valor en que han sido tasadas dichas maderas.

4.º El remate no surtirá efecto hasta tanto que haya obtenido la aprobación del Sr. Gobernador de la provincia.

5.º A la extracción de las maderas de su actual depósito, procederá la obtencion de licencia al efecto del Ingeniero Jefe del Distrito, quien la expedirá tan pronto como le sea entregada por el rematante la cantidad total á que hubiere ascendido el remate, para el ingreso del 95 por 100 de ella en Tesorería de Hacienda pública y del 5 por 100 restante, en la Sucursal de la Caja de Depósitos con destino á gastos de mejora de los montes del Estado.

6.º Los gastos del expediente de subasta serán de cuenta del rematante, según costumbre.

Tarragona 17 de diciembre 1873.—
El Ingeniero Jefe, Luis Satorras.

Núm. 15.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en circular inserta en la *Gaceta* del 23 de diciembre próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Atención profunda, estudio asiduo, y vigilancia incesante merecen ciertamente en las circunstancias actuales, todos los asuntos que con la cuestión de orden público se relacionan; pero no es posible que estos alcancen el injusto privilegio de absorber exclusivamente los cuidados todos de un Gobierno; y aun admitido, como es necesario admitir, que en determinados momentos logren, por su carácter de urgencia, distraer de otros negocios la atención de las Autoridades, no sería razonable olvidar por sucesos que, sean cuales fueren su gravedad y su trascendencia, son siempre pasajeros y de duración efimera, altos y respetables intereses de los pueblos, cuya valía es constante, y cuya importancia es permanente.»

Empresa difícilísima, si no del todo irrealizable, sería la de normalizar hoy completamente la Administración provincial y municipal: los poderes á las Cortes Constituyentes otorgados, haciendo posible la promulgación próxima de nuevas leyes orgánicas, presta á las hoy vigentes cierto carácter de interinidad que dificultaría y aun haría inútil la formación de los reglamentos. Pero si el Gobierno de la República no se propone, no puede proponerse por ahora la realización de tan digna tarea, bien que abrigue cariñosamente la halagüeña esperanza de acometerla en más oportuna ocasión, si puede hacer, y para ello cuenta con la cooperación eficazísima de V. S.; que dentro de las leyes municipal y provincial se encauce, y sobre todo se moralice la gestión administrativa; y no entiende el Gobierno que habrá conseguido su propósito en esta materia en tanto que no se logre de los Municipios y de las Diputaciones una administración tan clara, tan diáfana, por decirlo así, que la moralidad de ella resalte evidente, innegable y tal que hasta nuestros adversarios políticos se vean obligados aun á pesar suyo á reconocerla y á celebrarla.

Por desgracia, no todos los Ayuntamientos han comprendido de este modo sus obligaciones cuando trataron de utilizar su autonomía en materia de arbitrios, cuentas y presupuestos.

Unos, inspirados sin duda por su celo laudable, pero tal vez mal consejero, han impuesto contribuciones de guerra: otros, consagrados quizás á cuestiones del momento, pero no de seguro más importante que la Administración, han prescindido de formar sus presupuestos en la forma que terminantemente previene la ley municipal; sin que falte alguno que haya impuesto arbitrios sobre artículos expresamente eximidos por la ley. ¿Qué mucho, en vista de tales hechos, que el Gobierno se dirija á V. S. para prevenirle con todo interés que tenga presente y ejercite las atribuciones que le concede, en su párrafo 5.º, el art. 9.º de la ley provincial?

No es posible, no ya justificar, atenuar siquiera, semejante conducta, fundándola en las iniquidades y tropelías de las partidas facciosas: no meditan los que de ese modo explican su proceder que rebajan á un Gobierno legitimamente constituido, á un Gobierno que hoy representa á la Nación, hasta el lodo en que se agitan con criminales aspiraciones y torpes miras esas bandas rebeldes que cuestan á España preciosos ríos de oro y torrentes más preciosos de sangre.

Cabe, el Gobierno lo reconoce, cabe en periodos de agitación febril, en que las pasiones se hallan exacerbadas, en que las noticias alarmantes cunden con la rapidez de la chispa eléctrica, conceder á las Autoridades locales atribuciones amplias para proceder como las exigencias del momento aconsejen. Pero cuando de administrar se trata, ni esas concesiones cabe, ni cabe nada que no sea rectitud inquebrantable, suma claridad y cumplimiento minucioso de todas las formalidades que son la garantía de los administrados.

Por esto se encarece á V. S. la conveniencia, la necesidad de que tenga presente el ya mencionado párrafo quinto del art. 9.º de la ley provincial: que exija sin excusa alguna que los Ayuntamientos todos formen sus presupuestos con arreglo al art. 126 y siguientes de la ley municipal: que los obliga á respetar los artículos 129 y siguientes de la misma ley, en lo relativo á los arbitrios y repartimientos. Si para llevar á cabo estas órdenes, cuyo cumplimiento es justamente la práctica de la inspección de que habla la ley provincial, necesita V. S. nombrar delegados, puede hacerlo; si bien advirtiéndole que estos no pueden estar autorizados para ejercer otras funciones que las de examinar en las oficinas del Ayuntamiento las cuentas y los acuerdos relativos á la Administración municipal, recogiendo los datos necesarios para informar á V. S. de las faltas ó irregularidades que note en la marcha de aquel Ayuntamiento, de conformidad con lo prevenido á V. S. en circulares anteriores.

Necesario es también hacer presente á los Ayuntamientos que la ley de 24 de julio autorizando á las Diputaciones provinciales para imponer contribuciones de guerra no tienen aplicación á los Municipios ni deroga disposición alguna de la ley municipal.

En la imposición de estas multas, á cuyas operaciones el Gobernador debe ser ajeno, procederán las Diputaciones (y en caso de urgencia las Comisiones provinciales) con todas las formalidades que la ley prescribe para la formación de un presupuesto extraordinario; y una vez hecha efectiva, se hará cargo de su importe el Contador de la Diputación, y á que esta Corporación y no otra es la autorizada para imponerla y darle aplicación.

Bastan estas rápidas indicaciones al objeto de que V. S. comprenda bien que si no es posible, ni el Gobierno exige por ahora un rápido é instantáneo encanamiento de la Administración cuando no solamente hay en ella confusión grande, si que también existen todavía las funestas causas que la han producido, es posible y sencillamente hacedero que la moralidad atenúe en parte los efectos tristes de aquellas causas.

En todo lo que con la Administración y con las cuentas se relaciona hay siempre algo de peligroso, algo de resbaladizo que la maliciosa suspicacia del vulgo persigue sin descanso: cuando con claridad se procede nada importa esa suspicacia; cuando, aun supuestas la rectitud y la probidad, en la gestión de los negocios se ve la nebulosidad, los dichos del vulgo se robustecen y adquieren respetabilidad con el peso de la general opinión. Esto, cuando ménos, debe evitarse la Administración española en una situación republicana.

Lo que he dispuesto publicar en este Boletín oficial para los efectos consiguientes.

Tarragona 1.º de enero de 1874.— José Anselmo Clavé.

ANUNCIOS.

APÉNDICE NUM. 3.

A

EL DERECHO ADMINISTRATIVO

VIGENTE EN ESPAÑA EN 30 DE JUNIO DE 1875,

POR

D. FRANCISCO FREIXA Y CLARIANA.

Barcelona, julio de 1875.

Condiciones literarias de la obra y de los apéndices á la misma.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETO.

«Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta la utilidad que puede reportar á los servicios del Estado la obra titulada *Derecho Administrativo vigente en España*, presentada en este ministerio por su autor D. Francisco Freixa y Clariana, en la cual, según informe de la academia de Ciencias Morales y Políticas, se halla comprendida toda la legislación vigente en los diversos y complicados ramos de nuestra administración; diseminada antes en más de 100 volúmenes; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se haga presente el agrado con que ha visto dicha publicación y el celo y los desvelos del Sr. Freixa, que con su obra ha venido á prestar un importante servicio á todos los centros Generales, Provinciales y Municipales. De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 27 de junio de 1872.—Echegaray.—Señor Director General de Instrucción pública.»—(*Gaceta de Madrid* de 29 de junio de 1872.)

Condiciones económicas de la suscripción.

La obra consta de 166 pliegos de 16 páginas de 59 líneas á dos columnas como la segunda de este prospecto.

Su coste, sin encuadernar en España, es el de 41 pesetas y 50 céntimos. El coste de cada Apéndice anual sin encuadernar es 6 pesetas y 25 céntimos, cualquiera que sea el número de pliegos que contenga; aun en los años en que se sirva en sustitución del mismo la segunda y sucesivas ediciones que, según se explica más adelante, consistirá cada vez que esto deba tener lugar, en la refundición en un solo trabajo de la obra y apéndices. Así sabe el suscriptor hasta cuanto se compromete á gastar, y que en todos tiempos recibirá la última edición que se publique.

Puntos de suscripción.

Los pedidos se han de dirigir á Don Francisco Freixa y Clariana, calle de la fuente de S. Miguel núm. 1, piso tercero Barcelona, mandando libranza por su importe y se servirán á vuelta de correo, franco el porte, si son de ejemplares sin encuadernar.

También se admiten suscripciones en las principales librerías de España y en casa de los comisionados que se designarán más abajo.

Ningún inconveniente hay en que se dirijan al Autor por escrito ó presentándose personalmente para continuar la suscripción, aquellos suscriptores que la hubiesen principiado en las librerías ó en casa de los Comisionados, si así les conviniese, no estando obligados á pagar, sino la parte de la obra que les falte recibir.

Son comisionados: en Albacete, Don Sebastian Ruiz, Mayor 47; en Alicante, José Marcellí Oliver, S. Fernando 20; en Burgos, Calixto Avila, Mayor, 41; en Cáceres, Barroeta, Marini, Nuevo y

El total publicado hasta el día, que consta de la obra y de tres apéndices, importa sin encuadernar, 60 pesetas y 25 céntimos.

Los suscriptores que adquieran todo lo publicado, encuadernado á media pasta, en casa del Autor ó de los Comisionados que se mencionan en este prospecto, satisfarán además un recargo de una peseta y veinte y cinco céntimos por tomo, costando todo lo publicado que consta de seis tomos, 67 pesetas y 75 céntimos.

El pago ha de hacerse por adelantado, y precisamente en metálico monedas de oro ó plata.

compañía, Plaza Sto. Domingo, 9; en Cádiz, Manuel Morillas, S. Francisco, 36; en Coruña, Vicente Abad y Mauricio Cufi el catalán; en Gerona, Vicente Martí y Pujol; en Granada, José Lopez Guevara, Mesones, 17; en Jerez de la Frontera, José María Fé; en Lérida, José Sol é Hijo; en Madrid, Juan Uded, calle del Fomento, número 36; Antonio de S. Martín, Puerta del Sol, Leon Pablo Villaverde, Carretas, 4; Benito Perdiguero, Montera, 9, bajo; en Málaga, Francisco de Moya, Puerta del Mar, 15 é Hijos de Toboadela; en Murcia, José Riera y Rueda; en Oviedo, Juan Martínez y Manuel G. Orbon; en Palma de Mallorca, Felipe Guasp; en Sevilla, Hijos de Fe, Tetuan, 35; en Valencia, Pascual Aguilar, Caballeros, 1, en Valladolid, Hijos de Rodríguez y José Serra; en Zamora, Vicente Villasal; en Zaragoza, José Menendez, la Publicidad, calle D. Jaime I, núm 54, y D. Lino Torradell, calle de la Victoria, 26.